

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 050013110-007-2021-00611-00
REFERENCIA: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.
Auto Interlocutorio N° 831

La presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso y el decreto 806 de 2020, en consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por el señor HERIBERTO ANTONIO MACHADO MOSQUERA, en contra de la señora JULIANA MACHADO URREGO.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite establecido en los artículos 392 en concordancia con el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso.

TERCERO: En vista que la parte actora no tiene conocimiento del lugar donde reside la demandada, y teniendo en cuenta que este despacho es quien autoriza el pago de los títulos, de oficio se verificó en el sistema ADRES la vinculación al sistema de salud de la señora JULIANA MACHADO URREGO, identificada con C.C Nro. 1037391940 quien aparece en dicho sistema como beneficiaria de la EPS SURAMERICANA S.A .

ORDENESE oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A para que se sirva de indicarle al despacho el lugar de residencia, teléfonos de contacto, direcciones de correos electrónicos y demás datos que faciliten el contacto con la señora JULIANA MACHADO URREGO, identificada con C.C Nro. 1037391940, la cual se encuentra como beneficiaria del régimen contributivo de dicha entidad, para que pueda ser notificada del proceso de referencia y en el cual ella es parte.

CUARTO: Una vez entregada la información requerida por el despacho por parte de la EPS SURAMERICANA S.A, Cítese a la señora JULIANA MACHADO URREGO y notifíquesele el contenido del presente auto y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes. La notificación se realiza de conformidad con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso o conforme al decreto 806 de 2020.

QUINTO: Se reconoce personería al Dr. FRANCISCO ANTONIO MACHADO MOSQUERA portador de la T.P. No. 11.792.879 del C.S. de la J., para representar a la parte demandante en el presente asunto en los términos del poder conferido.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe1ccc5bdd4d503fe0de9e10ebea9b9433c5b0fdd336ffc8576452560c6adc49

Documento generado en 11/11/2021 01:26:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**